



NOTA: Este texto constituye la traducción al castellano del acuerdo adoptado en sesión ordinaria del Consejo Ejecutivo de 16 de febrero de 2026, originalmente redactado en catalán.

4.8. Convenio de colaboración entre el Consejo Insular de Menorca y el Club Marítimo de Mahón para el año 2026 (exp. 3540-2028-000012).

Dada la propuesta del presidente del Consejo Insular de Menorca,

El Consejo Ejecutivo, por unanimidad y en votación ordinaria, adopta el siguiente

ACUERDO:

Primero. Aprobar el Convenio de colaboración entre el Consejo Insular de Menorca y el Club Marítimo de Mahón para el año 2026 que se transcribe a continuación.

Segundo. Comunicar este convenio a la base de datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Consejo Insular de Menorca y el Club Marítimo de Mahón para el año 2026

Partes

Adolfo Vilafranca Florit, presidente del Consejo Insular de Menorca por acuerdo del Pleno extraordinario, de día 8 de julio de 2023, y en virtud de las atribuciones que le corresponden según el artículo 21.1 de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de consejos insulares.

Basilio Ferrer Florit, en nombre y representación del Club Marítimo de Mahón, con CIF G07043987 y domicilio social al n.º 278 del muelle de Levante de Maó (07702), por acuerdo de la Asamblea General extraordinaria, de día 8 de marzo de 2024, y en virtud del artículo 27.1 de los Estatutos del club.

Antecedentes

1. De acuerdo con el artículo 24.1 del Estatuto de autonomía de las Islas Baleares, los poderes públicos de la Comunidad Autónoma tienen que reconocer la actividad turística como elemento económico estratégico de las Islas Baleares. El fomento y la ordenación de la actividad turística se tienen que llevar a cabo con el objetivo de hacerla compatible con el respecto al medio ambiente, al patrimonio cultural y al territorio, así como con el impulso de políticas generales y sectoriales de fomento y ordenación económica que tengan como finalidad favorecer el crecimiento económico a medio y a largo plazo.

2. En el apartado 3 del artículo 70 del Estatuto de autonomía, se atribuye la promoción turística, en cuanto que competencia propia, al Consejo Insular de Menorca. En este sentido, el Decreto 7/2018, de 23 de marzo, de traspaso a los consejos insulares de Mallorca, Menorca y Formentera de las funciones y los servicios inherentes a las competencias propias de estos consejos insulares que actualmente ejerce la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de promoción turística, y de ampliación, adaptación y compleción de



las funciones y los servicios en esta materia traspasados al Consejo Insular de Ibiza por el Decreto 45/2015, de 22 de mayo (BOIB n.º 37 de 24 de marzo de 2018).

3. El turismo deportivo ha acontecido una actividad complementaria al ocio vacacional que implica un movimiento sostenible que encaja a la perfección con la declaración reserva de biosfera que tiene Menorca. Por esta razón, el producto turístico Menorca Isla del Deporte es una apuesta del Consejo Insular de Menorca (CIM) para posicionar la isla a escala nacional e internacional.

4. Por sus dimensiones y la variedad de islas y costas, el mar Mediterráneo es el entorno natural ideal para la competición deportiva de vela. Además, a lo largo de la historia, esta técnica ancestral ha acontecido la forma de propulsión clave para la exploración y el transporte, el comercio y la pesca o, incluso, la lucha naval.

5. Cogiendo el testigo de la antigua Liga Marítima, el Club Marítimo de Mahón (CMM) es una entidad sin finalidad lucrativa inscrita en el Registro de entidades deportivas de las Islas Baleares; con más de 125 años de historia y tradición náutica, la competición a vela es su modalidad preferente.

6. En fecha 11 de abril de 2025, el CMM firmó el convenio con el CIM mediante el cual se le concedió un total de 115.000,00 € de apoyo para la organización de tres competiciones de vela de la temporada 2025 (Campeonato de Baleares ORC, Regata Menorca Sant Joan y Copa del Rey Barcos de Época). Las rentabilidades, según los impactos económicos directos, más los valores de las repercusiones mediáticas conseguidas, han sido: 8.037 %, 6.456 % y 8.222 %, respectivamente. Conjuntamente, estas competiciones subvencionadas fueron justificadas hasta el 92,4 %. Entonces, se inició el expediente de revocación parcial de la ayuda global concedida, sin necesidad de reintegro, mediante el Decreto de presidencia n.º 2026/PRESO/0000003, de fecha 13 de enero de 2026.

7. La relación de ayudas nominativas del Departamento de Presidencia, incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones que forma parte del presupuesto general del CIM 2026, contiene la ayuda por un máximo de 235.000 € al CMM para la organización de cuatro competiciones de vela de la temporada 2026: Campeonato de Baleares, Regata Menorca Sant Joan, Copa del Rey Barcos de Época y Campeonato del Mundo Snipe.

8. El interés público de estas competiciones de vela rae en el potencial impacto mediático, nacional e internacional, que contienen para la promoción turística de Menorca, en la compatibilidad total con el respecto al medio ambiente y en el impacto económico directo que supondrán para la economía de la isla.

9. Este expediente se ha iniciado a instancia del CMM, cuando, en fecha 28 de octubre de 2025 (GE/034765/2025), presentó la solicitud de 235.000,00 € de ayuda al CIM para la organización de tres competiciones de vela de la temporada 2026, junto con los respectivos proyectos y los siguientes presupuestos de gastos: 43.650,00 € para la Regata Menorca Sant Joan; 182.000,00 € para la Copa del Rey Barcos de Época, y 193.295,00 € para el Campeonato del Mundo Snipe.

10. Se ha previsto otorgar la ayuda de forma directa para asegurar la concesión, evidentemente, de una forma más eficiente y ágil que mediante una convocatoria pública. No en balde, el CMM cuenta con el aval de la Real Federación Española de Vela (RFEV) y de la Snipe Class International Racing Association (SCIRA) para organizar el Campeonato del Mundo 2026 de la clase Snipe y con el aval del RFEV para organizar la XXVII Regata Menorca Sant Joan y la XXII Copa del Rey Barcos de Época, circunstancias que desvirtúan cualquier concurrencia.



Ambas partes nos reconocemos la capacidad legal necesaria para formalizar este convenio, de acuerdo con los siguientes

Pactos:

Primero. Objeto y finalidad

Este convenio tiene por objeto establecer los términos y las condiciones de colaboración entre el CIM y el CMM porque este reciba apoyo para la organización de las siguientes competiciones a vela de la temporada 2026: Regata Menorca Sant Joan (18-20 de junio), Copa del Rey Barcos de Época (25-29 agosto) y Campeonato del Mundo Snipe (19-26 septiembre).

La finalidad es promocionar el producto turístico Menorca Isla del Deporte a través de acontecimientos deportivos de elevados impactos mediáticos nacionales e internacionales.

Segundo. Compromís económico del CIM

1. El Departamento de Presidencia del CIM subvencionará las competiciones de vela objeto de este convenio con una aportación total máxima de 235.000,00 € a cargo de la partida 1.43200.4890004 del presupuesto general del CIM 2026 y según los porcentajes subvencionables y las cuantías máximas relacionadas a continuación:

Competición 2026	Presupuesto	% subv.	Aportación máxima
Regata Menorca Sant Joan	43.650,00 €	57,27 %	25.000,00 €
Copa del Rey Barcos de Época	182.000,00 €	38,46 %	70.000,00 €
Campeonato del Mundo Snipe	193.295,00 €	72,43 %	140.000,00 €

2. A raíz de este compromiso económico que asume el CIM, el desempeño de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, derivados del artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, han estado objeto del análisis específico al informe específico que consta al expediente.

3. Las aportaciones mencionadas son compatibles con la concesión otras ayudas que, por el mismo concepto, pueda recibir el CMM de otras entidades, sin perjuicio de la obligación que tiene de comunicarlo al CIM. Aun así, la suma de los ingresos generados y de las ayudas recibidas en ningún caso puede superar el coste de cada una de las competiciones subvencionadas.

Tercero. Justificación y pago de la subvención

1. La subvención se pagará sobre la correcta justificación establecida y de acuerdo con las disponibilidades de tesorería del CIM.



2. El día 10 de diciembre de 2026 es la fecha tope para la justificación del 100 % del gasto subvencionado.
3. Se pueden solicitar pagos parciales sobre las justificaciones de los gastos correspondientes a cada una de las competiciones objeto de subvención. De conformidad con el artículo 72 del Reglamento de la Ley general de subvenciones, las justificaciones parciales consistirán en la presentación de la cuenta justificativa y de los justificantes del gasto según la siguiente documentación:
 - Memoria explicativa de la competición con imágenes de la difusión hecha y una valoración sobre el impacto económico y mediático.
 - Anexo I. Relación nominativa de gastos directamente asociados a las actividades reflejadas en la memoria, pagos efectuados y detalle otros ingresos y subvenciones que las hayan financiado.
 - Relación de facturas con los correspondientes justificantes bancarios de pago; todo escaneado en un único documento, en formato PDF, y manteniendo el mismo orden de la relación nominativa de gastos (anexo I).
4. Cuando el importe de cualquier gasto subvencionable supere las cantidades establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público para el contrato menor de servicios (15.000 €, IVA excluido), el CMM se obliga a solicitar como mínimo tres ofertas de proveedores diferentes, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, excepto cuando por las características especiales de los gastos subvencionables no haya en el mercado un número suficiente de entidades que lo suministren o que presten el servicio. Hay que justificar que la elección entre las ofertas presentadas, que se tienen que aportar a la justificación, ha recaído en la empresa más adecuada según criterios de eficiencia y economía.
5. Si la documentación presentada es incompleta o incorrecta, el instructor reclamará la rectificación oportuna en el plazo improrrogable de diez días hábiles.
6. Serán elegibles, y por tanto, subvencionables, los gastos corrientes derivados de los respectivos presupuestos de gastos de las competiciones subvencionadas.
7. Si los gastos justificados de cada competición subvencionada superan el importe del presupuesto parcialmente subvencionado, el exceso irá a cargo del CMM. Si se justifica el 50 % o más del presupuesto, se tiene que tramitar la parte correspondiente de la cantidad correctamente justificada. Aun así, si no se logra este umbral del 50 %, el importe correctamente justificado será penalizado en un 10 %.

Cuarto. Compromisos por parte del CMM

1. Antes de la firma de este convenio, el CMM se obliga a firmar el documento siguiente:
 - Anexo II. Declaración responsable que no está sometida a ninguna de las circunstancias que se recogen en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en el artículo 10 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares (TRLSCAIB), que determinan la imposibilidad de obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones públicas reguladas en esta ley.



2. El CMM autoriza al CIM a comprobar el cumplimiento de las obligaciones tributarias ante la Administración del Estado, la Seguridad Social y el CIM; en caso de incumplimiento, no se podrá efectuar el pago de la subvención.

3. El CMM se compromete a:

- Que el emblema corporativo del CIM figure, de forma clara y visible, en toda actividad de publicidad, promoción, comunicación, retransmisión y difusión de las competiciones que se haga en cualquier formato y medio o apoyo que se considere oportuno.
- Ceder al CIM un banco de imágenes y videos (como mínimo, 10 imágenes HD y 300 ppp y 4 cortes de video HD) de cada competición. Este material audiovisual vendrá libre de derechos, o con los estrictamente necesarios, para que pueda servir con fines de promoción turística.
- Dejar constancia de la ayuda recibida en los libros contables, según la normativa mercantil y fiscal aplicables, y conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos a los efectos de comprobación y control.
- Proporcionar la información sobre la actividad subvencionada que le requiera el CIM, que puede inspeccionar las actividades subvencionadas, sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder, por normativa legal o reglamentaria, a otros organismos o instituciones.
- Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúen el CIM y el resto de organismos competentes para la fiscalización de las cuentas públicas.
- Comunicar al CIM la solicitud y la obtención de subvenciones y ayudas para la misma finalidad.
- Comunicar inmediatamente al CIM cualquier eventualidad que altere o que dificulte gravemente el desarrollo del proyecto subvencionado, en particular si se pueden derivar retrasos en la ejecución o si pueden afectar el coste total, y solicitar la autorización previa y expresa del CIM para hacer cualquier modificación sustancial del proyecto que es objeto de ayuda. Las solicitudes de modificación tienen que ser motivadas, se tienen que formular inmediatamente a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y tienen que especificar las repercusiones presupuestarias que impliquen.

Quinto. Instrucción del expediente

Se nombra el técnico de gestión adscrito al Departamento de Presidencia Gabriel Subirats Pons instructor de este expediente.

Sexto. Vigencia

1. Este convenio es efectivo desde el día en que se firma y tiene vigencia hasta que se hayan cumplido todas las obligaciones que se establecen, aunque no más allá del 31 de enero de 2027.
2. No se prevé, en ningún caso, la posibilidad de prorrogarlo.



Séptimo. Régimen de modificación

A falta de regulación expresa, la modificación del contenido del convenio requerirá el acuerdo unánime de las partes.

Octavo. Rescisión

El convenio se rescindirá, con audiencia previa de las partes, por las causas siguientes:

- El mutuo acuerdo entre las partes, que se tiene que documentar por escrito.
- El incumplimiento grave o manifiesto de las obligaciones de una de las partes firmantes del convenio.
- La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de poder llevar a cabo el objeto de este convenio.
- La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por denuncia expresa de cualquier de las partes para separarse de forma unilateral del convenio. En este caso, se tiene que comunicar por escrito a las otras partes con una antelación mínima de tres meses; en cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las acciones ya iniciadas en el momento de la notificación de la denuncia.

Noveno. Consecuencias en caso de incumplimiento

1. Revocación y reintegro de la subvención: las causas de reintegro y el procedimiento para su exigencia se registrarán por el artículo 44 del TRLSCAIB.

Previamente, el instructor valorará el grado de incumplimiento y si este se ha debido a actuaciones dolosas o negligentes y si ha habido buena o mala fe, y propondrá el reintegro de la cuantía recibida mediante la aplicación de un porcentaje de minoración en función de la naturaleza de la falta, de todo esto será notificada la empresa.

2. En el supuesto de que la causa del reintegro determine la invalidez de la resolución de concesión, esta se revisará previamente en los términos establecidos en el artículo 25 del TRLSCAIB.

3. En el supuesto de que el CMM no justifique en plazo el importe de la concesión otorgada, se aminorará la subvención correctamente justificada con un 1 % por cada día de retraso.

4. Si el CMM no utiliza, de forma clara y visible, el emblema corporativo del CIM en toda actividad de publicidad, promoción, comunicación, retransmisión y difusión de las competiciones, se aminorará en un 10 % el importe de la subvención relativa a la competición correctamente justificada.

5. Si el CMM no libra al CIM el material audiovisual estipulado, se aminorará en un 10 % el importe de la subvención relativa a la competición correctamente justificada.

6. Las cantidades que se tengan que reintegrar tienen la consideración de ingresos de derecho público y les es aplicable la vía de apremio.



7. La obligación de reintegro que se establece en este pacto es independiente de las sanciones que, si procede, sean exigibles.

Décimo. Régimen de infracciones y sanciones administrativas

En caso de infracciones administrativas en materia de subvenciones, cuando intervenga dolo, culpa o simple negligencia, por acciones u omisiones de la entidad beneficiaria, será de aplicación lo establecido en el título V del TRLSCAIB.

El órgano competente para imponer las sanciones que se deriven de infracciones de lo establecido en este convenio y de la normativa aplicable en materia de subvenciones es el consejero ejecutivo competente por razón de la materia en el caso de infracciones leves y graves y el Consejo Ejecutivo en caso de infracciones muy graves, de conformidad con lo que establece el artículo 69 de la Ley 4/2022, de 8 de junio, de consejos insulares.

Undécimo. Liquidación

El incumplimiento y la resolución del convenio da lugar a la liquidación, a fin de determinar las obligaciones y los compromisos de cada una de las partes. En el supuesto de convenios de los cuales deriven compromisos financieros, como es el caso, las obligaciones y los compromisos se entienden satisfechos cuando su objeto se haya llevado a cabo en los términos y goce de ambas partes, de acuerdo con las competencias respectivas, teniendo en cuenta las reglas siguientes:

1. Si de la liquidación resulta que el importe de las actuaciones ejecutadas por alguna de las partes es inferior a los fondos que esta haya recibido del resto de partes del convenio para financiar la ejecución mencionada, aquella tiene que reintegrar a estas el exceso que corresponda a cada una, en el plazo máximo de un mes desde que se haya aprobado la liquidación.

Si una vez transcurrida el plazo máximo de un mes, mencionado en el párrafo anterior, no se ha producido el reintegro, se tiene que abonar a las partes mencionadas, también en el plazo de un mes contador de este momento, el interés de demora aplicable al reintegro mencionado, que en todo caso es el que resulte de las disposiciones de carácter general reguladoras del gasto público y de la actividad económico-financiera del sector público.

2. Si es superior, el resto de partes del convenio, en el plazo de un mes desde la aprobación de la liquidación, tienen que abonar a la parte de que se trate la diferencia que corresponda a cada una, con el límite máximo de las cantidades que cada una se haya comprometido a aportar en virtud del convenio. En ningún caso las partes del convenio tienen derecho a exigir al resto ninguna cuantía que supere los límites máximos mencionados.

Sin embargo, si cuando concurra cualquier de las causas de resolución del convenio, hay actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento, vigilancia y control del convenio o, si no hay, del responsable del mecanismo a que hace referencia la letra *f* del artículo 49 de la LRJSP, pueden acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, y establecer un plazo improrrogable para su final, una vez transcurrido el cual se tiene que efectuar la liquidación en los términos que establece el apartado anterior.



Decimosegundo. Seguimiento, vigilancia y control

1. Para seguir, vigilar y controlar este convenio, y resolver posibles conflictos, cada parte designará un representante.
2. Cuando las controversias no se resuelvan de mutuo acuerdo, las cuestiones litigiosas se someterán al conocimiento y decisión de la jurisdicción contencioso-administrativa

Decimotercero. Normativa aplicable

1. Este convenio tiene naturaleza administrativa y queda excluido del ámbito de aplicación de la normativa de contratos del sector público.
2. En todo aquello no previsto expresamente en el mismo rigen las disposiciones que sean aplicables al CIM en materia de subvenciones, especialmente las contenidas en las normas siguientes:
 - Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE n.º 276 de 18 de noviembre).
 - Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares (BOIB n.º 196 de 31 de diciembre).
 - Reglamento de la Ley general de subvenciones (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio).
 - Ley 40/2015, del 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (BOE n.º 236 de 2 de octubre).

En prueba de conformidad, firmamos este convenio en el lugar y la fecha que se indica en cada una de las firmas electrónicas.